



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: Expediente: PAOT-2022-4094-SPA-2994

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 5 2 7 2-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 ABR 2023**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4094-SPA-2994** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene perros de pelea y hay veces que tienen cachorros y el macho ataca a los más pequeños (...) al parecer mato ya a uno, la hembra todo el tiempo la tienen amarrada y sin comida y tienen otro perro de raza mestiza en la azotea que vive entre sus heces (...)* [en el domicilio ubicado en Cerrada Durazno, número 43, colonia El Rincón, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Durazno, número 43, colonia El Rincón, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en Cerrada Durazno, número 43, colonia El Rincón, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató la existencia de dos animales de compañía con las siguientes características:

- Un ejemplar canino hembra entera, de nombre "Mora", tipo Pitbull, color golondrino; y un ejemplar canino macho entero, de nombre "Max", de raza tipo Labrador, color negro.
- Contaban con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Deambulaban libremente.
- El canino tipo Pitbull se encontraba en el patio del inmueble; contando con alojamiento techado y con cobijas; asimismo, el ejemplar tipo Labrador se encontraba en la azotea, contando con una casa para su resguardo.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: Expediente: PAOT-2022-4094-SPA-2994

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5272 -2023

- No se detectaron signos de lesiones evidentes, ni cicatrices en el cuerpo o rostro, signos de enfermedades o estrés.
- Interactuaban socialmente con su responsable.
- Contaban con recipientes de agua y alimento a libre acceso y limpios.
- El lugar se encontraba limpio.

A decir de la persona entrevistada, los animales de compañía:

- Son alimentados a base de croquetas dos veces al día.
- Tienen paseos de al menos 30 minutos.
- La ejemplar tipo Pitbull fue un regalo y tiene un año y medio con esta; asimismo, tuvo una camada hace cuatro meses aproximadamente, donde los tres cachorros nacidos fueron dados en adopción, ya vacunados.
- Nunca ha tenido ejemplares caninos para pelea.
- Era responsable de un ejemplar canino macho de la raza tipo Pitbull, color blanco, pero que este se extravió hace aproximadamente dos meses.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Cerrada Durazno, número 43, colonia El Rincón, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino hembra, de nombre "Mora", tipo Pitbull, color golondrino, así como, un ejemplar canino macho, de nombre "Max", de raza tipo Labrador, color negro, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Medellín 202. piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CBM*

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



Expediente: Expediente: PAOT-2022-4094-SPA-2994

No. Folio: PAOT-05-300/200-05272-2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

